



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 302 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 MAR 2012

VISTO: el Informe N° 032-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, con proveído N° 404489-2012/GOB.REG-HVCA/GG, Opinión Legal N° 010-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jdpa y la Petición de Devolución de Cartas Fianzas; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 1073-2011, de fecha 15 de noviembre del 2011, reiterado con Carta N° 0010-2012-CAH, el Representante Legal del Consorcio Alfa, requiere a este Despacho Gerencial, la cancelación del monto de liquidación de obra "Electrificación de la Región Huancavelica Sector II" practicada por el contratista, ascendente a la suma de S/. 1'863,308.40, bajo el argumento que el Laudo Arbitral de Derecho de fecha 28 de diciembre del 2010, expedido por el Tribunal Arbitral ha quedado consentida al no haber sido impugnado mediante Recurso de Anulación ante el Poder Judicial; asimismo solicitan se proceda con la devolución de las Cartas Fianzas N° 68-18125-12, 1003029-10 y 6818118-11, por concepto de fiel cumplimiento de contrato, conforme a lo resuelto por el Artículo décimo del Laudo Arbitral;

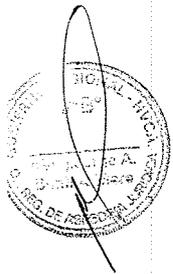
Que, al respecto se tiene que lo afirmado por el Representante del Consorcio Alfa es incierto, toda vez que con fecha 21 de noviembre del 2011, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica ha interpuesto Recurso de Nulidad respecto al Laudo Arbitral de Derecho, expedido por el Tribunal Arbitral;

Que, el Artículo 39° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado prescribe "*Las garantías que deberán otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de seriedad de oferta, fiel cumplimiento del contrato, por los adelantos y por el monto diferencial de propuesta; sus modalidades, montos y condiciones serán regulados en el Reglamento (...)*"; estableciendo que es un deber de los contratistas otorgar garantías de fiel cumplimiento del contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía por el equivalente al 10% del Valor Referencial, con vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación;

Que, el Artículo 158° del D.S. 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a garantía de fiel cumplimiento, de manera concordante establece, "*Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras*", la norma precisa claramente que la garantía debe tener vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final en el caso de ejecución de obras y estando pendiente de resolver el Recurso de Nulidad interpuesto por el procurador público regional ante la Segunda Sala Civil Sub Especial Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de que se anule el citado Laudo Arbitral de Derecho, deviene improcedente la petición realizada por el Representante Legal del Consorcio Alfa-Huancavelica;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 302 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 MAR 2012

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

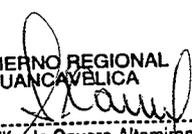
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición de devolución de Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento, presentada por el Consorcio ALFA-Huancavelica, a través de su Representante Legal, Eusebio Palomino Rivera, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesado, para los fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

  
Ing. S. Wilfredo Cavero Altamirano  
GERENTE GENERAL REGIONAL

